

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**  
**DICTAMEN NÚMERO 150**

**EN LO GENERAL.** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL INSTITUTO CONTRA LAS ADICIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 22 PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO A Y TERCER PÁRRAFO DEL APARTADO C, 27 FRACCIÓN XII Y 37 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN III Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0  
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 150 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 150

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual el **Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 29 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio número TIT/544/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja



California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/244/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. Martha Lizbeth Noriega Galaz, como Director General del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/244/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 14 de febrero de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha de 01 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California,

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022, y notificado al Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, el día 08 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Titular de la Entidad Fiscalizada la C. Edith Viridiana Flores Flores, por el período del 6 de julio al 31 de diciembre de 2020.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

1.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta contable "Ingresos por Bienes y Prestación de Servicios" un monto de \$91,730 por el cobro de servicios a la población, observándose lo siguiente:

- a) Falta de autorización de su Junta de Gobierno para el cobro de servicios.
- b) Además, no están considerados en la Ley de ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 4-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 10 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta contable "Ingresos por Bienes y Prestación de Servicios" un monto de \$91,730, observándose, que no proporcionó evidencia documental que soporte el servicio prestado; así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Incumpliendo con los Artículos 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

3.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones" un monto de \$42,825,673, observándose que facturo un monto de \$45,048,010, omitió efectuar el registro en cuentas por cobrar un monto de \$526,534, con la finalidad de realizar el correcto reconocimiento contable de las operaciones, de acuerdo al marco de emisión de información financiera.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20, 21, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

4.- Se efectuó el cálculo del 1.8% Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, determinado en base a las remuneraciones pagadas por \$22,466,348, durante el ejercicio fiscal 2020, observándose que omitió registrar un monto de \$673,990, en la cuenta contable 5139-1-39801 denominada "Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado"; además de no realizar el pago a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20, 21, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

5.- De los Servicios Personales devengados durante el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$41,100,924, de los cuales se revisaron sueldos por \$5,377,171, Gratificación de Fin de Año por \$7,357,653 y Prima Vacacional por \$1,286,950, se realizaron Retenciones de Impuestos Sobre la Renta por \$457,035, observándose, que no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Además, devengo un monto de \$281,574 por concepto sueldos, los cuales se emitieron de manera incorrecta los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), toda vez que fueron emitidos con el concepto de Asimilados a Salarios.

Asimismo, no proporcionó evidencia documental del timbrado de un empleado, correspondiente al pago en la nómina del 14 al 27 de septiembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 93, 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

6.- La Entidad no proporcionó un contrato por Ingresos Asimilables a Salarios, por un monto pagado de \$19,333, durante el ejercicio fiscal de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público de Baja California y 1793 del Código Civil Federal.



**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los contratos por Asimilados a Salarios, conforme a lo establecido en Ley.

7.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, registró en "Combustibles" y en "Servicios de Limpieza" \$133,219 y \$119,941, respectivamente, observándose que dos proveedores no proporcionaron el "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés"

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite a sus proveedores antes de la adquisición de bienes y servicios el Manifiesto de no conflicto de interés, conforme a lo establecido en Ley.

8.-La Entidad registró un monto de \$481,283 en la cuenta contable "Servicio de Vigilancia y Monitoreo", un monto pagado a un proveedor por \$343,194, se observa que no proporcionó evidencia documental del procedimiento al que se apegó para la Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios; así como la aprobación de su Comité de Adquisiciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

9.- Durante el ejercicio fiscal 2020, registró en la cuenta contable "Combustibles" \$168,748, que pagó a un Proveedor por \$133,219, observándose que la Entidad no proporcionó evidencia documental de las Bitácoras del control de gasolina.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, elabore las bitácoras de gasolina con la finalidad de llevar un control por unidad, conforme a lo establecido en Ley.

10.- En la cuenta contable "Servicios de Limpieza", la Entidad registró un monto de \$186,301 durante el ejercicio fiscal 2020, pago a un proveedor \$119,941, observándose que no proporcionó complemento de recepción de pago.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 4, 56 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2020.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite los complementos de pago de las facturas que le son emitidas sus proveedores, conforme a lo establecido en Ley.

11.- En la cuenta contable "Peajes", la Entidad registró durante el ejercicio fiscal 2020, un importe de \$47,467, de un pago efectuado a un proveedor por \$4,338, se observa lo siguiente:

- a) Falta de evidencia documental de la factura.
- b) Falta de evidencia documental que valide la autorización del gasto o el oficio de comisión.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite las facturas





de peaje; así como la autorización del gasto por medio de oficio de comisión, conforme a lo establecido en Ley.

12.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, registró en la cuenta contable "Combustibles", un monto de \$168,748, del pago a un proveedor por \$133,219, observándose que en el mes de diciembre, registró en la cuenta "Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte" un monto de \$12,764, debiendo efectuarlo en la cuenta "Combustibles", con base en la factura que se anexa en la póliza P00356, como soporte documental, no efectuando el reconocimiento contable y presupuestal, conforme al marco de información financiera establecida en Ley.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20, 21, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los registros contables en las cuentas correctas, conforme a lo establecido en Ley.

13.- La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020, registro un monto de \$596,354 en las cuentas contables: "Combustibles", "Servicio de Vigilancia y Monitoreo" y "Servicios de Limpieza", montos por \$133,219, \$343,194 y \$119,941, respectivamente, observándose que no proporcionó evidencia documental de los contratos con los proveedores, para formalizar la adquisición del bien o servicio adquirido.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público de Baja California y 44 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

14.- El Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio 2020 de \$43,273,464, está integrado por tres programas, observándose, que no se establecieron los beneficiarios ni la perspectiva de equidad de género en su Programa Operativo Anual.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35 42, 43, 74 y 75 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 25 Fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.



**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca en su Programa Operativo Anual los beneficiarios y la perspectiva de equidad de género, conforme a lo establecido en Ley.


15.- La Entidad efectuó una modificación presupuestal de egresos, la cual consistió en ampliaciones por \$1,774,547 y transferencias por \$667,584, observándose que fue autorizada de manera extemporánea por la Junta de Gobierno y la Secretaria de Hacienda en fechas 03 y 22 de febrero de 2021, así como remitida extemporáneamente al Congreso del Estado con oficio 030/2021 de fecha 17 de marzo de 2021.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción I y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.


**RECOMENDACIÓN:**

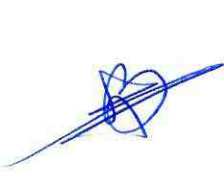
En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite en tiempo y forma las modificaciones presupuestales; así como las remisiones al H. Congreso del Estado de Baja California, conforme a lo establecido en Ley.

16.- De las plazas ejercidas durante el ejercicio fiscal 2020, se observa que no se consideró la igualdad de género en la contratación de personal y en las nóminas devengadas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California. 

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, al realizar contratación de personal considere la igualdad de género, conforme a lo establecido en Ley. 

17.- De las publicaciones del Presupuesto de Egresos autorizado y la del cierre del ejercicio fiscal 2020, se observa que la Entidad no proporcionó evidencia de haberlas publicado; así como de haberlos solicitado ante la instancia correspondiente. 



Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

18.- La Entidad vinculó su Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2020, con líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, observándose que tres de las líneas, no se apegan a su Objeto de Creación.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 11 y 25 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

19.- De los Avances de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2020, se observa que no proporcionó evidencia de haber remitido al H. Congreso del Estado de Baja California el tercer trimestre, además no se pudo constatar que el mismo cumpliera con la integración establecida en Ley.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 5 y 82 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

20.- De los elementos de la matriz de Indicadores para Resultados, (MIR), no se pudo constatar que su elaboración haya sido el resultado de un proceso de planeación realizado bajo la metodología de Matriz del Marco Lógico (MML), sin poder constatar que su nivel de formulación y/o diseño incorpore en su caso indicadores con perspectiva de Equidad de Género.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evolución de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca una Matriz de Indicadores que contemple todos sus elementos, incluyendo indicadores con perspectiva de Equidad de Género, conforme a lo establecido en Ley.



21.- La Entidad reflejó al 31 de diciembre de 2020, un saldo de \$3,639,873, registrado en la cuenta "Bancos/Tesorería", integrado por tres cuentas bancarias, observándose lo siguiente:

- a) Falta de conciliaciones bancarias de las tres cuentas bancarias.
- b) En dos cuentas bancarias, se detectaron variaciones al comparar los registros contables con los estados de cuenta emitidos por las Instituciones bancaria, en una de ellas con variación demás en el banco de \$86,865 y en la otra por \$7,395 de más en contabilidad.
- c) Además, omitió dar aviso al H. Congreso del Estado de Baja California, de las aperturas y cancelaciones de las cuentas bancarias utilizadas.

Cabe mencionar que una de las cuentas bancarias presentó movimientos por \$5,308,632, la cual al cierre del ejercicio presentó saldo en cero.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 4, 56, 59 y 82 Fracción II inciso b de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

22.- La Entidad presentó al 31 de diciembre de 2020, saldos en negativos por un monto de \$25,783, en la cuenta Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se observa, la falta de movimientos contables y soporte documental que ampare los registros.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto del Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca mecanismos para la depuración de cuentas, de manera mensual en su contabilidad; así como justificarlos con la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en Ley.

23.- La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, reflejó un monto de \$37,529 en la cuenta contable "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo", se observa que no proporcionó evidencia documental de la falta de cobro o de las gestiones realizadas para su recuperación de un deudor.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto del Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

24.-La Entidad registró Bienes Muebles por Contrato de Donación de Equipo de Transporte, por parte del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) y del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California (IPEBC), de fecha 03 de julio de 2020, observándose que se registraron en la cuenta contable "Mobiliario y Equipo de Administración" un monto de \$2,715,582, debiendo ser en la cuenta "Vehículos y Equipo de Transporte".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20, 21 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca mecanismos para efectuar los registros de manera correcta y realice a correcciones correspondientes, conforme a lo establecido en Ley.

25.- La Entidad celebró Convenio de Transferencia de Recursos Materiales (Bienes Inmuebles) el 22 de junio de 2020 por parte del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) y el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California (IPEBC), se observa que el bien ubicado en El Sauzal, está registrado con valor de \$138,765, debiendo ser \$139,712, de acuerdo a la relación proporcionada por el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California (IPEBC).

Así mismo, celebro Acuerdo Administrativo de Asignación del Inmueble identificado como Incubadora 1 con una superficie de 245.26 M2 ubicado en el Lote 4 fracción E de la Col. El Florido del Municipio de Tijuana, Baja California, por parte del Gobierno del Estado de Baja California, de fecha 08 de julio de 2020, con vigencia de dos años, por el que se observa, que no se encuentra identificado en la cuenta de orden contable 7.6.3. Bienes Bajo el Contrato en Comodato.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 23 fracción I y III, 37 Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca mecanismos para efectuar los registros de manera correcta y realice a correcciones correspondientes, conforme a lo establecido en Ley.

26.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, no tiene registrado en contabilidad, la provisión de Retención de ISR por Salarios y los pagos de los Enteros ante el SAT de los meses de julio a noviembre, por un monto de \$1,525,000, efectuando pagos por recargos extemporáneos del mes de julio por \$4,458.

Además, presentó en una cuenta de proveedores, saldo negativo por \$2,646 al 31 de diciembre de 2020; por lo que se observa, la falta de movimientos y soporte documental que ampare los registros.

Incumpliendo con lo establecido a los Artículos 37, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

27.- La Entidad tiene registro en una cuenta de proveedores un saldo de \$186,301 al 31 de diciembre de 2020, se observa, que no proporcionó pólizas para su revisión de pagos de hechos posteriores.

Además, al examinar pagos posteriores de Retención de ISR por Salarios, se observa, que realizó el pago del entero del mes de diciembre en fecha 15 de febrero de 2021, fuera del plazo establecido, por lo cual genero recargos por \$13,595.

Además, existe una diferencia a cargo pendiente de presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por \$35,685, no proporcionando los ajustes contables o declaración complementaria del impuesto a cargo, la cual genera actualización y recargos adicionales.

Incumpliendo con lo establecido a los Artículos 37, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 32 del Código Fiscal de la Federación; así como en la Regla 2.8.6.5 de la Resolución Miscelánea para el 2020.



**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

### **RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



**D A D O.** En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 150**

**...16**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 150 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.